



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 744 -2013-MPH/A

Ayacucho, **11 DIC 2013**

VISTO:

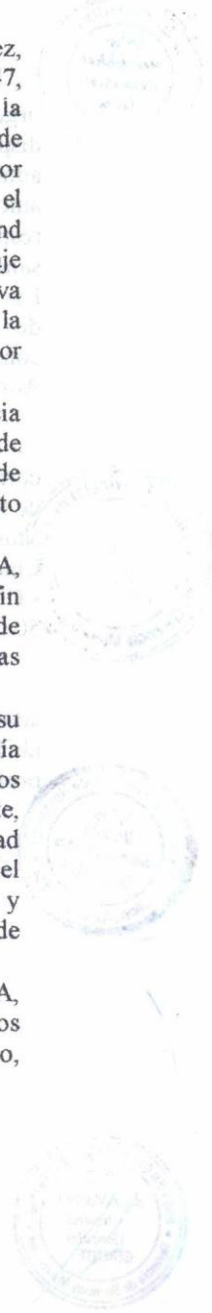
El Recurso de Apelación presentada por Fiorella Karlend Bendezú Santibáñez contra la Resolución de Gerencia Nro. 860-2013-MPH/GSM-SGC MPM.43.47, de fecha 16-Sep-13 y la Dictamen Legal N° 62 de fecha 13 de noviembre del 2013, procedente de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, con fecha 14 de octubre del año 2013, la administrada Fiorella Karlend Bendezú Santibáñez, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Nro. 860-2013-MPH/GSMMSGCMPM. 43.47, de fecha 16-SEP-13, acto administrativo mediante el cual el Gerente de Servicios Municipales de la Municipalidad Provincial de Huamanga resuelve en su Artículo Primero: Declarar Infundada el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia Nro. 621-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47, interpuesta por la mencionada administrada; del mismo modo, en su segundo considerando señala Rectificar modificando el nombre de la infractora en el primer considerando que dice "Que, la supuesta infractora Doña Fiorella Karlend Bendezú Santibáñez, en condición de titular y conductora del establecimiento de servicios de Hospedaje "Visión", ubicado en la Avenida Mariscal Cáceres Nro. 1130, fue emplazada con la Notificación Preventiva Nro. 003592 de fecha 05-Mar-2012, otorgando el plazo prudencial de quince días hábiles para que regularice la obtención de la licencia de funcionamiento en locales mayores a 50 m2 de área ocupada"- Código 05-125", por los siguientes fundamentos:

- Que, "de lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley Nro. 28976, están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, personas jurídicas nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, con o sin finalidad de lucro, que ejercen las actividades de comercio, industriales y de servicios de manera previa a la apertura del establecimiento comercial en los que se desarrollan tales actividades.
- Que, "De lo dispuesto por el artículo 48° de la Ordenanza Municipal Nro. 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la citada ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas o mediatas.
- Que, "de lo dispuesto por el artículo 49° de la Ley Nro. 27972, la RAISA-2011 y su modificatoria O.M. Nro. 007-2012-MPH/A, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, tiene la facultad para clausurar temporal o definitiva los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil,' en consecuencia en dicho establecimiento hay trabajador y frecuentan los clientes, por exponer al riesgo las personas al no contar con el certificado de Defensa Civil y la Licencia de Funcionamiento.
- Que, " de lo dispuesto en el artículo 14° de la Ordenanza Municipal Nro. 007-2011-MPH/A, que las resoluciones después de notificada pueden ser corregidas o rectificadas en los supuestos de errores material o aritmético en los actos administrativos, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Que, la administrada Fiorella Karlend Bendezú Santibáñez fundamenta su Recurso de Apelación, entre otros, básicamente en los siguientes argumentos:

- "Que la recurrente no es dueña, ni ostenta alguna forma de titularidad del local comercial mencionado. Tan solo apoya de forma ocasional en los trabajos de dicho negocio. Por lo que no tiene la condición de sujeto pasivo de la multa".
- "Para regularizar esta situación ha concurrido personalmente a las oficinas de la Municipalidad hasta en tres oportunidades con el fin de explicar y justificar estos pormenores. Siendo el caso que he sido atendido con cierta dejadez por funcionarios que lejos de intentar comprender las razones que expone un contribuyente, se limitan a sugerir el pago de la multa para evitar mayores problemas".
- "Para mayor abundancia, manifiesto que dicho establecimiento comercial Hospedaje "Visión" si cuenta con Licencia de Funcionamiento, como podrá apreciar en los anexos que adjunto. Y que dicha papeleta de infracción, se originó porque en los precisos momentos en que el fiscalizador intervino el local comercial, se está realizando la refacción y pintura de la recepción, por lo que momentáneamente se había quitado la exhibición pública de la licencia y más aún, en esas fechas laboraba un personal nuevo, que no supo dar mayores detalles al fiscalizador. Pero todos estos acontecimientos lo he venido explicando a los funcionarios de la municipalidad sin conseguir hasta ahora, respuesta positiva.

Que, el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia; siendo así, la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga, se encuentra reconocida por el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972 ese imperio implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones, ante el incumplimiento de las disposiciones municipales; en concordancia con lo prescrito en el Sub Capítulo 1, Capítulo 11 del Título IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nro. 27444;

Que, la aplicación de sanciones administrativas se efectúa independientemente de la que pudiera corresponder a la responsabilidad civil o penal, así lo establece la Ordenanza Municipal Nro. 007-2011-MPHJA, de fecha 11-AGO-11 que regula el Régimen de Aplicaciones y Sanciones Administrativas (RAISA) 2011 de la Municipalidad Provincial de Huamanga, es así que expresamente, en los códigos 06-OIC, 08-002 y 08-014 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-2011 (CISA-2011), sanciona entre otros, el siguiente acto:

- CÓDIGO 08-002.- Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales mayores a 50.00 m2 de área ocupada;

Que, de los documentos anexos al escrito de apelación que corre en autos, se observa que la administrada Fiorella Karlend Bendezú Santibáñez, a fin de acreditar que no es titular del Hospedaje "Visión", ubicado en la Avenida Mariscal Cáceres Nro. 1130 de esta Ciudad, ha presentado los siguientes documentos probatorios:

- Licencia de Funcionamiento a nombre de Doña Ernestina Del Arca Navarro, emitida por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Huamanga.
- Certificado de Habitabilidad, presentado por la señora Ernestina Del Arca Navarro, documento por el cual la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro certifica que el inmueble tiene las condiciones mínimas de Habitabilidad establecidas en el Reglamento Nacional de Construcciones.
- Licencia de Apertura Nro. 04215, emitida por la Municipalidad Provincial de Huamanga.
- Declaración Jurada en donde manifiesta no ser titular del Hospedaje "Visión".
- Oficio Circular Nro. 120-2013-GRAjGG-GRDE-DIRCETUR-DR-DT, de fecha 19-AGOS-2013 dirigida a Ernestina del Arca Viuda de Yanqui, emitida por el señor Juan Carlos Arango Claudio Director de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, informando sobre la Estadística Hotelera Mensual.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Con los mencionados documentos se acredita fehacientemente que la titular del local comercial Hospedaje "Visión", es la persona de Ernestina del Arca Navarro más no la persona de Fiorella Karlend Bendezú Santibáñez;

Que, las sanciones tienen naturaleza personalísima, estas no son transmisibles a los herederos o legatarios del infractor, en caso de producirse el deceso de este último, la administración debe proceder a dar de baja la multa y suspender cualquier otra sanción impuesta, en el estado que se encuentre, bajo responsabilidad funcional, sin perjuicio de iniciar el procedimiento administrativo sancionador y la eventual imposición de sanciones a nombre de los herederos o legatarios, en caso de mantenerse la conducta contraria a las disposiciones municipales administrativas;

Que, la potestad sancionadora y el procedimiento administrativo sancionador municipal se rigen por los principios establecidos en el Título Preliminar y en el Artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nro. 27444, modificado por el Decreto Legislativo Nro. 1029, que establece los principios de la potestad sancionadora administrativa; y que, para el presente caso rige el principio de razonabilidad, tipicidad y causalidad que a la letra dice "Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción", "sólo constituye conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía"; "la responsabilidad debe recaer en quién realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable";

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación efectuada por la administrada Fiorella Karlend Bendezú Santibáñez, contra la Resolución Gerencial Nro. 860-2013-MPH/GSMSGCMPPM. 47, de fecha 18-SEP-13, por los fundamentos de hecho y derecho esgrimidos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en aplicación del artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro.27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la interesada, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 ALCALDIA
 AMILCAR HUANCACHUARI TUEROS
 ALCALDE

